

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

**RADICACIÓN:
11001-31-10-036-2023-00234-00**

**CLASE DE PROCESO:
ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE:
JAMES HURTADO LÓPEZ
C.C. No. 7533082**

**ACCIONADO:
GRUPO EJECUCIÓN DECISIONES JUDICIALES
POLICIA NACIONAL**

**FECHA DE PRESENTACIÓN DEMANDA:
AGOSTO 02 DE 2023**

RV: Generación de Tutela en línea No 1586817 - ACCIÓN DE TUTELA

Juzgado 36 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/08/2023 15:17

Para:Laura Del Pilar Lozano Suárez <llozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Carlos Mario Malaver Sandoval <cmalaves@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (361 KB)

SEC 15806 JUZ 36 FMLIA.pdf;

Buen día Laura, remito para lo de tu cargo, copia de la información para la radicación del expediente. Quedo atenta.

Cordialmente:

Margarita Caicedo
Secretaria



Juzgado Treinta y Seis (36) de Familia de Bogotá
Calle 12C No.7-36 Mezzanine Edificio Nemqueteba
flia36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 14:59

Para: Juzgado 36 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co <notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1586817

SEC 15806 JUZ 36 FMLIA

Cordial saludo.

Debido a que desde el presente correo no se puede gestionar ninguna solicitud diferente al reparto, cualquier información adicional que usted requiera diríjala al correo del Centro de Servicios; cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS SE ENCUENTRA EN EL CUERPO DEL CORREO

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su demanda o acción constitucional.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos ACCESO PQRS	https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos
Soporte Técnico demandas	soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co

Atentamente.

Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 11:32

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co <notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1586817

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1586817

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTÁ.

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTÁ.

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Accionante: JAMES HURTADO LOPEZ Identificado con documento: 7533082

Correo Electrónico Accionante : notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co

Teléfono del accionante : 3138529931

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: GRUPO EJECUCION DECISIONES JUDICIALES- POLICIA NACIONAL- Nit: ,

Correo Electrónico: segen.gudej-not@policia.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL - REPARTO
Bogotá D.C.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

JAMES HURTADO LÓPEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Departamento del Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía 7.533.082 expedida en Armenia Quindío, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 49.275 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho consagrado en el Art. 86 de la Constitución Nacional, reglamentado por los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, propongo ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del GRUPO EJECUCIÓN DECISIONES JUDICIALES-POLICÍA NACIONAL, representado por el señor Capitán JOHNY EFRÉN PONCE TRILLERAS, o por quien haga sus veces o este encargado de sus funciones, para que me sean amparados los derechos constitucionales, que como ciudadano Colombiano me asisten y los cuales consagra nuestra Carta Magna en su artículo 23 para lo cual el despacho a su cargo podrá impartir las medidas solicitadas mediante este escrito y los demás que considere pertinentes para la cabal protección de mis derechos:

Fundamento la ACCIÓN DE TUTELA en los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO. - El señor JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ CARVAJAL Y OTROS, son beneficiarios de la Sentencia de primera instancia de fecha 04 de febrero de 2019 proferida por el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá- Sección Tercera, la cual fue modificada por la Sentencia de segunda instancia de fecha 18 de Septiembre de 2019 corregida mediante auto del 11 de diciembre de 2019, proferidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así como las costas liquidadas y aprobadas mediante auto del 4 de marzo de 2020, dentro del medio de control de Reparación Directa, tramitado por JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ CARVAJAL Y OTROS, contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, radicado bajo el número 11 001 33 36 037 2015 00742 00. **TURNO 2020-S-140.**

SEGUNDO. - En mi condición de apoderado de los beneficiarios de la decisión judicial antes enunciada, presenté Derecho de Petición al Grupo Ejecución Decisiones Judiciales, solicitando formalmente lo siguiente:

1. *Se sirva notificarme del acto administrativo por medio del cual se ordenó dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 18 de septiembre de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a favor de JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ CARVAJAL Y OTROS, o se me permita copia de dicho acto.*

Lo anterior por cuanto se tiene conocimiento que la entidad realizó el pago a favor de la Fiduciaria Cesionaria, sin embargo, el suscrito apoderado no ha recibido el pago de los derechos económicos que les corresponde a las beneficiarias que no realizaron cesión.

TERCERO. - El anterior Derecho de Petición, fue radicado ante la Dirección General de la Policía Nacional, el día 09 de junio de 2023, bajo el número 040498.



CUARTO. - A la fecha ha transcurrido aproximadamente más de un (01) mes, desde la fecha de recibido de la solicitud, sin que se haya obtenido respuesta, por lo tanto, se encuentra más que vencido el término de que trata el artículo 23 de la Constitución Nacional y reglamentado por el Artículo 32 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

QUINTO. - Con la omisión por parte del GRUPO EJECUCIÓN DECISIONES JUDICIALES, se está vulnerando el derecho a la información y Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Nacional de Colombia.

PRETENSIONES

Tutelar a mi favor, los Derechos Constitucionales Fundamentales con base en los hechos relacionados, en este escrito y en consecuencia:

Se ordene al GRUPO EJECUCIÓN DECISIONES JUDICIALES, que, dentro del término de 48 horas, se dé respuesta a lo solicitado en el oficio radicado el día 09 de Junio de 2023.

CONSIDERACIONES:

Bien clara es la norma constitucional cuando establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución.

El Derecho de Petición, de raigambre constitucional fue establecido por el Constituyente de 1991 como la potestad que tienen las personas de presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas y a los particulares con la obligación, de estas, de resolver de fondo y en el tiempo determinado por la norma reglamentaria, sin dilaciones en donde se colige que la respuesta no puede ser evasiva.

Afirmó la Honorable Corte Constitucional en las sentencias T-575 del 14 de Diciembre de 1994 y T-165 del 14 de Abril de 1997 que la oportuna respuesta exigida en el Artículo 23 de la carta como factor integrante e insustituible del derecho de petición debe tocar el fondo mismo del asunto planteado por el peticionario, resolviendo sobre él de manera clara y precisa, siempre que la autoridad receptora de la solicitud goce de competencia.

En efecto, la falta de respuesta aparente que niegue o conceda lo pedido, desorienta al peticionario y le impide una legítima certidumbre acerca de la conducta que debe observar frente a la administración y respecto de sus propias necesidades o inquietudes; no puede hacer efectiva su pretensión, pero tampoco tiene la seguridad de que ella sea fallida, esta circunstancia hace inútil el derecho fundamental de petición y por tanto cuando ella se presenta, debe considerarse vulnerado el Art. 23.

Se tiene por establecido, con base en el texto constitucional, que la prontitud en la resolución también hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental consagrado en el Artículo 23 C.N, la respuesta dada debe además resolver el asunto planteado en los casos en que la autoridad a quien se dirige es la competente y que además no esté previsto de un procedimiento especial para resolver la cuestión, como por ejemplo en los asuntos que deben resolver los jueces en ejercicio de la labor ordinaria de administrar justicia, es decir, que no se admiten respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en trámite, por cuanto ello no se



considera una respuesta.

En Sentencia T-957 de 2004, la Corte Constitucional sostuvo que el derecho de petición conlleva resolver de fondo la solicitud y no solamente dar respuesta formal. Al respecto manifestó la Corte:

"La Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosas oportunidades sobre el contenido y el alcance generales del derecho de petición, en virtud del cual toda persona puede presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, y obtener una pronta resolución. Según se ha precisado en la doctrina constitucional, esta garantía constitucional consiste no sólo en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino a que éstas resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada". Asimismo tal respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable el cual debe ser lo más corto posible, "pues prolongar en exceso la decisión de la solicitud implica una violación de la Constitución."

En reciente jurisprudencia, la Corte Constitucional preciso una vez más los alcances del derecho de petición en cuanto al contenido de las respuestas que verdaderamente lo garantizan y señaló:

"Debe precisarse, sin embargo, que el derecho de petición no impone a las autoridades una obligación de resolver positiva o negativamente las inquietudes del solicitante, ya que el contenido del pronunciamiento se sujetará a cada caso en particular, pero lo que sí determina la eficacia de este derecho, y le da su razón de ser, es la posibilidad que tiene cualquier persona de obtener una respuesta real y concreta a la inquietud presentada; por ello el pronunciamiento de la administración, debe ser de "fondo, clara, precisa y oportuna" haciendo que dicha contestación se convierta en un elemento esencial del derecho de petición", sin el cual este derecho no se realiza".

"En este orden de ideas ni el silencio ni una respuesta vaga e imprecisa, pueden satisfacer el derecho de petición, ya que no definen ni material, ni substancialmente la solicitud de los ciudadanos. En este sentido la Corte ha sido enfática en resaltar que no basta un mero pronunciamiento sobre el objeto de la petición, sino que la contestación de la administración debe contener la respuesta al problema planteado lo que resulta esencial en el desarrollo de la actividad administrativa y en el cumplimiento de sus fines consagrados en el Artículo 2º de la Constitución." (T-395 de 1998 M.P. DR. Alejandro Martínez Caballero).

De igual manera, esta misma Sala de revisión, en sentencia aún más reciente también señaló:

"El derecho de petición, debe entenderlo el juez de instancia, no se satisface con la respuesta del trámite interno que la accionada está obligada a seguir. Casi que es un dato irrelevante para el interesado, máxime si se constituye en una negativa a su petición. La garantía de la que estamos hablando se satisface sólo con respuestas. Las evasivas las dilaciones, las confusiones, escapan al contenido del artículo 23 de la Constitución. Es que, en el marco del derecho de petición, sólo tiene la categoría de respuesta, aquello que decide, que concluye, que afirma una realidad, que satisface una inquietud, que ofrece certeza al interesado.

"Si ello es así, mucho más lesivo resulta para un particular padecer la demora en la respuesta, recibirla en algún momento tardío, pero en tonos vagos e imprecisos y además de todo, verse obligado a presentar una tutela para así provocar una "contestación", que no respuesta, del demandado, al juez de tutela en explicación de su negligencia. Se reduce el derecho de petición a tan vago propósito" (Cfr. T- 439 de 1998. M. P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

Sobre el derecho al Acceso a la Justicia la Corte Constitucional en Sentencia 544 de 1993, ha expresado lo siguiente:

"El derecho al acceso a la justicia implica para el interesado, no sólo la posibilidad de poner en movimiento la actividad jurisdiccional mediante los actos de postulación previstos en las normas procesales, sino a que la actuación judicial se adelante conforme a las reglas del debido proceso, una de las cuales consiste en que el mismo se tramite sin dilaciones injustificadas, esto es con observancia estricta de los términos procesales y a que se

produzca una sentencia de fondo conforme al principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal"

DERECHOS VULNERADOS

Por la negligencia y omisión del GRUPO EJECUCIÓN DECISIONES JUDICIALES- POLICÍA NACIONAL, considero vulnerados los derechos constitucionales que le asiste a mis poderdantes, toda vez que son ciertos, indiscutibles y probados que constituyen violación al derecho fundamental de acceso a la Justicia y al debido proceso.

También veo amenazados los derechos constitucionales fundamentales porque está sujeto a la inmediata probabilidad de un daño debido a la conducta indolente del agente vulnerable en virtud a que la amenaza contra sus derechos es fehaciente y concreta, en consecuencia se trata de la posibilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada; es por esta razón que el artículo 86 de la constitución Nacional procede contra actuaciones y omisiones de las autoridades públicas y también de los particulares, excepcionalmente.

Tales derechos vulnerados son los siguientes:

Capítulo I del Título II de la Constitución Nacional, en su artículo 23.

Doctrina Constitucional sobre el Derecho de Petición:

- Sentencia T-12 del 25 de mayo de 1.992, la sala Tercera de Revisión afirmó:

"Es un derecho cuya protección puede ser demandada, en casos de violación o amenaza, por medio de la acción de tutela.

Desde luego es presupuesto indispensable para que la acción prospere, la existencia de actos u omisiones de la autoridad en cuya virtud se impida o se obstruya el ejercicio del derecho o no se resuelva oportunamente sobre los solicitados.

Pero no se entiende conculcado el derecho de petición cuando

La autoridad responde al peticionario, aunque la respuesta sea negativa".

Posteriormente, en sentencia T-426 del 24 de Junio de 1.992 la corte Constitucional sostuvo respecto al núcleo esencial del derecho de petición.

"El ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta de una solicitud constituyen una vulneración de este derecho fundamental.

El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental de petición sin la posibilidad de exigir una respuesta rápido y oportuna carecería de efectividad este derecho. Por otra parte, en ejercicio de su atribución de regular, los derechos fundamentales (C.P art. 152), el legislador no podrá afectar el núcleo esencial del derecho consagrado en el artículo 23 de la carta, en este caso, la exigencia de una pronta resolución"

Queda claro que a la luz de la doctrina constitucional sentada por la corte Constitucional son de recibo los siguientes enunciados:

"a) Su protección puede ser demandada por medio de la acción de Tutela para lo cual es presupuesto



indispensable la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del derecho no resuelvan oportunamente sobre lo solicitado.

b) No se entiende conculcado el Derecho de petición cuando la autoridad responda al peticionario, aunque la respuesta sea negativa.

c) El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último.

d) El legislador al regular el derecho fundamental de petición no puede afectar el núcleo esencial del derecho consagrado en el artículo 23 de la carta, ni la exigencia de pronta resolución".

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Esta acción de tutela la fundamento en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en su Decreto Reglamentario 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia simple del Derecho de Petición radicado ante el La Dirección General – Policía Nacional el día 09 de junio de 2023, bajo el radicado número 040498.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del Juramento manifiesto que por este medio me ratifico en todo lo que he expresado en esta petición y además, en cumplimiento de los artículos 37 del Decreto 2591 de 1.991, 285 del C.P.P. y 172 del C.P., manifiesto que no he intentado otra acción de Tutela sobre los mismos hechos y derechos.

ANEXOS

1. Los relacionados en documentales.

NOTIFICACIONES:

El suscrito en la Calle 16A No. 6-92 Barrio 7 de agosto, Florencia Caquetá, celular 3138529931, fijo 84358537, correo: notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co

El accionado, GRUPO EJECUCIÓN DECISIONES JUDICIALES- POLICÍA NACIONAL, ubicada en la carrera 59 No. 26-21 CAN- Bogotá, Teléfono 5159150 al correo segen.gudej@policia.gov.co y/o segen.gudej-not@policia.gov.co

Atentamente,


JAMES HURTADO LÓPEZ

C.C. No. 7.533.082 de Armenia
T.P. No. 49.275 del C.S.J.



JAMES HURTADO LOPEZ

ORGANIZACIÓN JURÍDICA

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA Y RADICACIÓN

No. RAD. ENTRADA: 040498

HORA:

09 JUN 2023

GUÍA No.

ESPACIO PARA LA RESPUESTA O TRÁMITE

No. RAD. SALIDA:

FECHA DOCUMENTO:

Florencia, 8 de junio de 2023

Señor

JEFE GRUPO EJECUCIÓN DECISIONES JUDICIALES

Policía Nacional

Bogotá D. C

REF: Solicitud de pago de la Sentencia de primera instancia de fecha 4 de Febrero de 2019 proferida por el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Tercera, la cual fue modificada por la sentencia de segunda instancia de fecha 18 de septiembre de 2019, corregida mediante auto del 11 de diciembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así como las costas liquidadas y aprobadas mediante auto del 4 de marzo de 2020, dentro del medio de control de Reparación Directa tramitado por JOSE HUMBERTO SANCHEZ CARJAL y OTROS, contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, radicado bajo el número 11 001 33 36 037 2015 00742 00.

Turno: 2020-5-140

ASUNTO: Solicitud notificación acto administrativo

JAMES HURTADO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía tal como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 49.275 del consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de los beneficiarios de las decisiones judiciales de la referencia, comedidamente le solicito se sirva notificarme del acto administrativo por medio del cual se ordenó dar cumplimiento a la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a favor de JOSE HUMBERTO SANCHEZ CARVAJAL Y OTROS, o se me remita copia de dicho acto.

Lo anterior por cuanto se tiene conocimiento que la entidad realizó el pago a favor de la Fiduciaria Cesionaria, sin embargo, el suscrito apoderado no ha recibido el pago de los derechos económicos que les corresponde a las beneficiarias que no realizaron cesión.

Fundamento la anterior solicitud en el derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional Artículo 23, y reglamentado por el Artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de notificación me permito suministrar la siguiente dirección: Calle 16A 6-92, Barrio 7 de Agosto de Florencia Caquetá, celular 3138529931, correo electrónico: notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co.

Cordialmente,

JAMES HURTADO LOPEZ

C.C. 7.533.082 de Armenia

T.P. 49.275 del C. S. J.

notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co

Bogotá D.C.: Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 3 Oficina 1501, Celular 3202324046

Florencia - Caquetá: Calle 16A 6-92 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931

Visítanos en nuestra página web www.jameshurtadolopez.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 02/ago./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

136

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

15806

SECUENCIA: 15806

FECHA DE REPARTO: 2/08/2023 2:58:22p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 36 FAMILA CTO BTA TUTELA (136)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

7533082

JAMES HURTADO LOPEZ

HURTADO LOPEZ

01

TUT1586817

TUT1586817

01

12

EN NOMBRE PROPIO

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM009

FUNCIONARIO DE REPARTO

iaguasav

REPARTOHMM009

1αγυαααα

v. 2.0

MΦΤΣ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CALLE 12C No. 7 – 36 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
FLIA36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2023

EXP. 11001-31-10-036-2023-00234-00

A la fecha, ingresa el expediente del epígrafe al Despacho, proveniente de la Oficina de Apoyo Judicial - Reparto, para ADMITIR.

Cordialmente:

**MARGARITA VICTORIA CAICEDO BLASQUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12c No. 7 – 36 Piso Mezzanine, Ed. Nemqueteba
flia36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 3 de agosto de 2023

Radicado: **11001311003620230023400**
Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE**:

1. Admitir la acción de tutela instaurada por James Hurtado López en contra del Grupo Ejecución Decisiones Judiciales de la Policía Nacional.

2. Vincular al trámite constitucional al Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional, a la Secretaría General de la Policía Nacional, director General de la Policía Nacional, secretario General de la Policía Nacional, Hernán Alonso Meneses Gelves o quien haga sus veces, jefe del Grupo de Ejecución de Decisiones Judiciales de la Policía Nacional, al señor José Humberto Sánchez Carvajal, al Juzgado Treinta y Siete Administrativo – Oral Sección Tercera del Circuito de Bogotá, a la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, despacho del magistrado Henry Aldemar Barreto Mogollón y al Ministerio de Defensa Nacional.

3. Notificar el presente auto a las partes y vinculado por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndoles que disponen del término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de esta decisión, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, amén de adosar con la respuesta los medios de convicción que sirvan de sustento al correo electrónico **flia36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Ante la eventual imposibilidad de enterar el inicio de la presenta acción constitucional, adelántese el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta decisión en el micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

4. Solicitar a los despachos judiciales que enseguida se enuncian que, al momento de ejercer su derecho de defensa, alleguen copia electrónica completa de,

- Juzgado Treinta y Siete Administrativo – Oral Sección Tercera del Circuito de Bogotá, expediente identificado con el número de radicado 11001333603720150074200.

- La Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, despacho del magistrado Henry Aldemar Barreto Mogollón expediente identificado con el número de radicado 11001333603720150074201.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Carlos Mario Malaver Sandoval
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 36
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fad4a26188626553e5ea37f2f851d57efc64c9be89d752805a7a648a1164ff**

Documento generado en 03/08/2023 01:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

Notificaciones Juzgado 36 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <notificacionesj36flia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/08/2023 16:53

Para: notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co

<notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co>; segen.gudej@policia.gov.co <segén.gudej@policia.gov.co>; segén.gudej-not@policia.gov.co <segén.gudej-not@policia.gov.co>; mebog.coman-asjur@policia.gov.co <mebog.coman-asjur@policia.gov.co>; segén.oac@policia.gov.co <segén.oac@policia.gov.co>; ELIECER DUQUE MILLAN <notificacion.tutelas@policia.gov.co>; detol.despinal <detol.despinal@policia.gov.co>; segén.oac@policia.gov.co <segén.oac@policia.gov.co>; segén.gudej@policia.gov.co <segén.gudej@policia.gov.co>; segén.gudej-not@policia.gov.co <segén.gudej-not@policia.gov.co>; Juzgado 37 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <admin37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; YeNnY MaRcElA NoVoA <Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; Recepción Memoriales Sección 03 Subsección B Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec03sbtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Henry Aldemar Barreto Mogollón <hbarretm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

005AutoAdmiteTutela.pdf; 002DemandaAnexos.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CALLE 12C No. 7 – 36 EDIFICIO NEMQUETEBÁ MEZZANINE
Correo electrónico: flia36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 03 de agosto de 2023

Señores,

James Hurtado López

notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co

Grupo Ejecución Decisiones Judiciales de la Policía Nacional.

segén.gudej@policia.gov.co

segén.gudej-not@policia.gov.co

Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional

mebog.coman-asjur@policia.gov.co

Secretaría General de la Policía Nacional

segén.oac@policia.gov.co

Director General de la Policía Nacional

notificacion.tutelas@policia.gov.co

detol.despinal@policia.gov.co

Secretario General de la Policía Nacional

Hernán Alonso Meneses Gelves o quien haga sus veces

segén.oac@policia.gov.co

Jefe del Grupo de Ejecución de Decisiones Judiciales de la Policía Nacional

segén.gudej@policia.gov.co

segén.gudej-not@policia.gov.co

Juzgado Treinta y Siete Administrativo – Oral Sección Tercera del Circuito de Bogotá
admin37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, despacho del Señor Magistrado Henry Aldemar Barreto Mogollón
rmemorialessec03sbtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
hbarretm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ministerio de Defensa Nacional
notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Ref.: ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023400

Conforme lo ordenado me permito notificar la decisión judicial que se adjunta, proferida dentro del asunto de la referencia.

Para el efecto remito copia del expediente electrónico para el ejercicio oportuno del derecho de defensa:

 [11001311003620230023400 - TUTELA](#)

IMPORTANTE: Se solicita que todos los escritos/memoriales sean remitidos en formato PDF al correo institucional **flia36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,

JEAN STEVEN CHAPARRO BELLO
Asistente Judicial Grado 06





Juzgado Treinta y Seis (36) de Familia de Bogotá
Carrera 7 No. 12C-23 Mezzanine Edificio Nemqueteba
notificacionesj36flia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entregado: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

postmaster@policia.gov.co <postmaster@policia.gov.co>

Jue 03/08/2023 16:53

Para:ELIECER DUQUE MILLAN <notificacion.tutelas@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[ELIECER DUQUE MILLAN](#)

Asunto: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

Entregado: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

postmaster@policia.gov.co <postmaster@policia.gov.co>

Jue 03/08/2023 16:53

Para: segen.gudej-not@policia.gov.co <seggen.gudej-not@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

seggen.gudej-not@policia.gov.co

Asunto: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

Entregado: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

postmaster@policia.gov.co <postmaster@policia.gov.co>

Jue 03/08/2023 16:53

Para:detol.despinal <detol.despinal@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

detol.despinal

Asunto: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

Entregado: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

postmaster@policia.gov.co <postmaster@policia.gov.co>

Jue 03/08/2023 16:53

Para:mebog.coman-asjur@policia.gov.co <mebog.coman-asjur@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mebog.coman-asjur@policia.gov.co

Asunto: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

Entregado: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

postmaster@policia.gov.co <postmaster@policia.gov.co>

Jue 03/08/2023 16:53

Para: segen.gudej@policia.gov.co <segengudej@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

segengudej@policia.gov.co

Asunto: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

Entregado: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

postmaster@policia.gov.co <postmaster@policia.gov.co>

Jue 03/08/2023 16:54

Para: segen.oac@policia.gov.co <seggen.oac@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

seggen.oac@policia.gov.co

Asunto: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

Retransmitido: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 03/08/2023 16:54

Para:YeNnY MaRcEIA NoVoA <Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co>;EDWIN MAHECHA
<Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[YeNnY MaRcEIA NoVoA \(Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co\)](mailto:YeNnY_MaRcEIA_NoVoA@mindefensa.gov.co)

[EDWIN MAHECHA \(Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co\)](mailto:EDWIN_MAHECHA@mindefensa.gov.co)

Asunto: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

Retransmitido: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 03/08/2023 16:54

Para: notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co <notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co (notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co).

Asunto: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

Entregado: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 03/08/2023 16:54

Para: Henry Aldemar Barreto Mogollon <hbarretm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Henry Aldemar Barreto Mogollon \(hbarretm@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:hbarretm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

Entregado: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 03/08/2023 16:54

Para: segen.oac@policia.gov.co <admin37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

seggen.oac@policia.gov.co (admin37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

Entregado: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 03/08/2023 16:55

Para:Recepcion Memoriales Seccion 03 Subseccion B Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec03sbtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Recepcion Memoriales Seccion 03 Subseccion B Tribunal Administrativo - Cundinamarca
\(rmemorialessec03sbtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:rmemorialessec03sbtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

Read: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE

Recepcion Memoriales Seccion 03 Subseccion B Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec03sbtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/08/2023 16:56

Para:Notificaciones Juzgado 36 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <notificacionesj36flia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 KB)

Read: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Leído: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE**MEBOG COMAN-ASJUR <mebog.coman-asjur@policia.gov.co>**

Jue 03/08/2023 16:59

Para:Notificaciones Juzgado 36 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <notificacionesj36flia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (13 KB)

Leído: TUTELA No. 11001311003620230023400- JUZGADO 36 DE FAMILIA BOGOTÁ - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ;

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).